



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
Dirección Secretaría Municipal

SAN CARLOS 27 DE AGOSTO DE 2018.-

La Alcaldía ha dictado hoy el siguiente:

DECRETO EXENTO (SM) N° 399 -

VISTOS:

El Reglamento N° 158 de 10 de agosto de 2018 sobre concursos públicos para optar a cargos de planta en la Municipalidad de San Carlos; el Reglamento N° 50 sobre delegación de facultades; y, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades :

DECRETO:

1.- Apruébase el **REGLAMENTO N° 158 "REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PUBLICOS PARA OPTAR A CARGOS DE PLANTA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS"**, que en copia se acompaña y forma parte íntegra del presente decreto.

2.- Designase responsable de la aplicación, control y fiscalización del Reglamento señalado precedentemente a la Dirección de Administración y Finanzas.

ANÓTESE – COMUNÍQUESE – ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE"

HERNAN MILLAN ALLANES
Secretario Municipal

GONZALO LEYVA ARRIAGADA
Administrador Municipal

GLA/HMI

DISTRIBUCION :

- Dirección de Administración y Finanzas
- Administrador Municipal
- Dirección de Control
- Dirección Asesoría Jurídica
- Dirección de Obras
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Secplan
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Servicios Municipales
- Archivo de Reglamentos
- Secretaría Municipal (2)
- Oficina de Partes



San Carlos, 10 de agosto de 2018.

La Alcaldía ha dictado hoy el siguiente

Reglamento:

REGLAMENTO N° 158

VISTOS:

El artículo 5 N° 4 de la ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; el artículo 15, inciso segundo, de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y, las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículos 5 letra d), 123 56 y 63, letra i), vengo en dictar el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PÚBLICOS PARA OPTAR A CARGOS DE PLANTA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento general que regulará los concursos públicos para el ingreso a cargos de planta de la Municipalidad de San Carlos, en calidad de titular, de acuerdo a lo establecido en la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Título II: De la Carrera Funcionaria, Párrafo 1: Del Ingreso, artículos 15 al 21.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento constituye una norma general, debiendo obligatoriamente elaborarse Bases del Concurso para cada cargo específico que se concurse en el futuro.

ARTÍCULO 3. El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se realizará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos. Se exime de esta obligación, sin perjuicio de aplicar el concurso si así el Alcalde lo estimare conveniente, la provisión de los cargos que la ley 18.695 determina como de exclusiva confianza del alcalde. Del mismo modo se podrá aplicar el mecanismo de concurso público en el caso de cargos a contrata, si así se considera necesario.

ARTÍCULO 4. Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes y establecidos en las bases del concurso público, tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones. Para el caso de la conformación de ternas se debe tener en cuenta lo establecido en la ley 21.015, artículo 1° y ley 20.422, artículo 45, sobre incentivo e inclusión social de personas con discapacidad, de acuerdo a lo cual se seleccionará preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad, debidamente acreditada.

TITULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO

ARTICULO 5. El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los

antecedentes que presenten los postulantes y las entrevistas y/o pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

ARTÍCULO 6. El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe o Encargado de Personal o su subrogante legal y por quienes integran la junta calificadora, a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal. Para efectos de proveer cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, el Comité de Selección estará integrado, además, por el respectivo Juez. Si se diera el caso que alguno de los integrantes del referido comité se excusare o no pudiera integrarlo, por causa legal o reglamentaria, asumirá en su lugar el funcionario que le siga en jerarquía.

ARTÍCULO 7. El Comité de Selección no podrá estar integrado por personas que, en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad u otra relación inhabilitante.

El comité deberá funcionar siempre con a lo menos el 50% de sus integrantes, sin incluir entre los miembros faltantes al jefe o encargado de Personal, quien siempre deberá integrarlo.

Los acuerdos del comité se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en el acta respectiva.

ARTÍCULO 8. En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores: los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral; y, las aptitudes específicas para el desarrollo de la función.

En el caso de los concursos para cargos directivos, se podrán incorporar como requisitos aquellos perfiles ocupacionales definidos por el programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4º y siguientes de la ley N° 20.742.

ARTÍCULO 9. Las bases del concurso considerarán los aspectos a evaluar durante el proceso de selección y sus respectivas ponderaciones, asignando el puntaje necesario para ser declarado postulante idóneo, de acuerdo a las características del cargo a proveer.

ARTÍCULO 10. Ninguno de los factores que se considere para evaluar la idoneidad de los postulantes podrá totalizar por sí solo una ponderación superior a 40% ni inferior a 10%.

Los puntajes asignados en cada factor a ponderar serán de cero a cien puntos.

La sumatoria de los puntajes con las ponderaciones asignadas a los factores señalados, en su conjunto deberá totalizar un puntaje máximo de 100 puntos (100%).

Para efectos de asignar los puntajes y evaluar correctamente las virtudes de los postulantes, se deben considerar instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permitan realizar una comparación objetiva entre los postulantes.

ARTÍCULO 11. En las bases de cada concurso, se establecerá la forma y asignación de puntajes específicos con que los factores mencionados en el artículo anterior serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

ARTÍCULO 12. Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Esta comunicación se realizará mediante Oficio en el cual se especificará la fecha de publicación de los avisos del concurso, los diarios y medios en que publican y se adjuntarán las respectivas bases.

ARTÍCULO 13. El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos

fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar, entre ellas la página web municipal. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

ARTÍCULO 14. El aviso deberá contener a lo menos la individualización de la municipalidad, la identificación del cargo que se concursará, antecedentes generales requeridos, lugar o forma de retirar o acceder a las bases del concurso, la fecha de presentación de antecedentes, lugar de recepción de postulaciones.

TITULO IV

DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. Las bases del concurso deberán considerar los requisitos de ingreso a la Municipalidad, los cuales de acuerdo a la ley N° 18.883, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

ARTÍCULO 16. Los requisitos indicados en el artículo anterior deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos, de la siguiente manera:

- a) Los requisitos señalados en las letras a), b), y d) del artículo anterior, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.
- b) El postulante acompañará una declaración jurada simple, en la que señalará que cumple con los requisitos establecidos en las letras c), e) y f) del artículo anterior.
- c) El requisito establecido en la letra c) del artículo que precede se acreditará posteriormente por parte del municipio, para el caso de los postulantes que resulten seleccionados, mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente.
- c) El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- d) El requisito fijado en la letra e) será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.
- e) La municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del artículo citado, para el caso de los postulantes seleccionados, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación.
- f) La cédula nacional de identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula nacional de identidad, serán acompañados al Decreto de Nombramiento el que será registrado electrónicamente en la plataforma SIAPER de la Contraloría General de la República,

u otra base de datos o plataforma que dicho organismo determine, y deberá quedar archivado para la respectiva validación y fiscalización por parte de esa entidad contralora.

ARTÍCULO 17. Las Bases Administrativas del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer deberán contener, a lo menos la siguiente información:

- a) Identificación del o los cargos que se concursan y sus requisitos específicos, si corresponde.
- b) Funciones genéricas o específicas a cumplir por el o los ocupantes del cargo que se concursan.
- c) Antecedentes que deben acompañar los postulantes, según el cargo al que postula.
- d) Periódico y fecha de publicación del aviso. Señalar asimismo otros medios de publicación utilizados.
- e) Fechas, horarios y lugar de recepción de los antecedentes.
- f) Forma de presentación de los antecedentes.
- g) Procedimiento de revisión de los antecedentes presentados.
- h) Factores a evaluar, ponderación de cada factor y pautas metodológicas para la asignación de puntaje por los antecedentes presentados.
- i) Establecer el puntaje mínimo para ser preseleccionado y convocado a entrevista. Señalar el puntaje mínimo total para ser considerado postulante idóneo.
- j) Fechas, horarios y lugar de entrevistas a postulantes preseleccionados.
- k) Pauta de evaluación de la entrevista y/o materias sobre las cuales se debe rendir prueba.
- l) Conformación de nómina, con un máximo de tres, con los puntajes más altos de los postulantes seleccionados.
- m) Cronograma del concurso público.

TITULO V

DEL RESULTADO DEL CONCURSO Y SELECCIÓN DEL POSTULANTE

ARTICULO 18. Una vez vencido el plazo de postulación y verificado el cumplimiento de los requisitos, el Comité de Selección elaborará un acta que refleje la puntuación que obtuvo cada postulante preseleccionado. El acta, suscrita por todos los integrantes del comité será enviada al Alcalde con los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto a cada cargo a proveer. Se le enviará asimismo copia de la totalidad de los antecedentes presentados por los postulantes seleccionados.

ARTÍCULO 19. El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, lo que quedará establecido en las respectivas bases.

ARTÍCULO 20. El Alcalde seleccionará, mediante Decreto alcaldicio, a una de las personas propuestas para cada cargo. La unidad de Personal notificará personalmente o por carta certificada al interesado(a), quien deberá manifestar por escrito su aceptación del cargo en el plazo que se le indique y que no podrá ser inferior a 5 días. Si así no lo hiciera, el Alcalde podrá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

ARTÍCULO 21. Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, mediante la dictación del respectivo Decreto alcaldicio de nombramiento.

ANÓTESE – COMUNÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES –
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE TRANSPARENCIA ACTIVA MUNICIPAL –
ARCHÍVESE



HUGO NAIM GEBRIE ASFURA
Alcalde

ANP/MDRA/anp.-

DISTRIBUCIÓN:

- Administrador Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Control
- Secretaría Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- SECPLAN
- DIDECO
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Servicios Municipales
- Archivo de Reglamentos
- Oficina de Partes y Archivos

